Nota DNC N° 6945 /2022

Asunción, 14 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	403929
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Contratación de seguros varios
Entidad	Banco Nacional de Fomento
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Habiéndose analizado todas y cada una de las documentaciones relacionadas al proceso Licitación Pública Nacional N.º 17/2022 para la Contratación de seguros varios con ID N.º 403.929, convocado por el Banco Nacional de Fomento, se procede a resaltar cuanto sigue:

1. Que por **Auto Interlocutorio N° 591/22 del 14 de junio del 2022**, en el marco de los autos caratulados como "*Patria S.A. de Seguros y Reaseguros C/ Res. N° 1274/22 del 22 de abril y otra, dict. por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP*", el Tribunal de Cuentas ha resuelto: "1) *HACER LUGAR, a la Medida Cautelar solicitad en autos por el Abog. Andrés Vera Ruiz Diaz en representación de la firma PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, de conformidad con lo expresado en el exordio de la presente Resolución; y en consecuencia: 2)* ***SUSPENDER los efectos de la RESOLUCIÓN N°1274/22 del 22 de abril y de la RESOLUCIÓN N°1360/22 del 27 de abril ambas dictadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP) y del proceso del LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL BNF SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N°17/22 PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS VARIOS- ID 403929, convocada por el BANCO NACIONAL DE FOMENTO ínterin se sustancia el proceso.*** *3) DISPONER que previamente el representante convencional de la firma PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS presente como contracautela una póliza de seguros por el valor de cien millones de guaraníes (Gs. 100.000.000). 4) IMPONER LAS COSTAS, en el orden causado. 5) ANOTAR, registrar, notificar y remitir ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia*."

2. Que por **Auto Interlocutorio N° 759/22 del 13 de julio del 2022**, dictado por el Tribunal de Cuentas Segunda Sala en el marco del juicio: "*PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS CONTRA RESOLUCION N° 1274/22 DEL 22/04/22 Y OTRA DICTADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS*", el cual dispone en la parte de su **Considerando:** "*Es importante señalar que por A.I. N° 591/22 del 14 de junio, la Segunda Sala del Tribunal en mayoría ha votado en disidencia del Dr. Edward Vittone Rojas – por suspender los efectos de la Resolución N° 1274 del 22 de abril, fojas 261/262, y la Resolución N° 1360 del 27 de abril, fojas 273/282, dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP, que guardan relación con la protesta presentada por la firma PATRIA S.A. ante la institución accionada,* ***no afectando a la Resolución N° 12, Acta 28, del 10 de mayo, dictada por el Directorio del BNF y los contratos BNF N° 535/22, N° 536/22 y N° 537/22, todas del 17 de junio del 2022***".

Por lo que, a requerimiento del Banco Nacional de Fomento, sustentado en el A.I. N° 759 de fecha 13/07/22, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) procesará la solicitud de emisión de los Códigos de Contratación correspondientes, deslindando a esta Dirección Nacional de toda responsabilidad derivada de las actuaciones realizadas por la institución convocante.

La emisión de los códigos de contratación, así como la ejecución de los contratos suscriptos, no suponen, bajo ninguna circunstancia, la regularidad o legalidad de las actuaciones realizadas por la Convocante en el procedimiento licitatorio ni de los pagos efectuados a los proveedores adjudicados.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

DNCP